

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
EMPIRE GAS COMPANY, INC.

CASO NÚM.: NEPR-CT-2020-0002

ASUNTO: Solicitud de Certificación de
Compañía de Servicio Eléctrico.

RESOLUCIÓN

I. Introducción y Descripción del Sistema

El 14 de febrero de 2020, Empire Gas Company, Inc. ("Empire Gas") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una Solicitud de Certificación de Compañía de Servicio Eléctrico ("Solicitud"), a tenor con las disposiciones del Reglamento 8701¹. Como parte de su Solicitud, Empire Gas presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Información Personal, NEPR-B01 ("Información Personal");
2. Formulario de Informe Operacional, NEPR-B03 ("Informe Operacional");
3. Formulario de Solicitud de Certificación de Compañías de Servicio Eléctrico, NEPR-B04 ("Solicitud de Certificación"); y
4. Anejos enumerados 1 - 17.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2020, Empire Gas presentó el Cheque Núm. 067235 por la cantidad de tres mil cuatrocientos dólares (\$3,400.00), correspondiente a los cargos pagaderos por la presentación de la Solicitud, conforme a las disposiciones del Reglamento 8701.

Empire Gas es una Corporación Doméstica con fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico.² De acuerdo a su Solicitud de Certificación, Empire Gas propone proveer servicios relacionados a la generación de energía por medio de generadores distribuidos con capacidad agregada de un megavatio (1 MW) o más, utilizando gas propano como fuente de

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 5 de febrero de 2016.

² Información Personal. Véase, además, Anejo 13.

energía.³ Según Empire Gas, esta prestará el servicio de generación y venta de energía eléctrica, vapor y agua refrigerada mediante la operación de máquinas cogeneradoras de tipo "Combined Heat and Power" ("CHP"), con capacidad total instalada de 3.492 MW.⁴ Empire Gas proveerá dicho servicio a través de un Acuerdo de Compra de Energía con un cliente privado, Pfizer Vega Baja ("Cliente").⁵ La facilidad de Empire Gas será una facilidad nueva, localizada en las instalaciones del Cliente.⁶

II. Reglamento 8701 y Análisis

La Ley 57-2014⁷ requiere a toda compañía de servicio eléctrico⁸ obtener una certificación⁹ para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701 establece los requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para poder proveer servicios en Puerto Rico.

La Sección 2.01 del Reglamento 8701 establece la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación. La Sección 2.02 del Reglamento 8701 establece los requisitos de contenido del Informe Operacional a ser presentado por las compañías de servicio eléctrico. La Sección 3.03 del Reglamento 8701 establece la información a ser incluida como parte de la Solicitud de Certificación.

³ Solicitud de Certificación, pp. 1-2.

⁴ Anejo 2, p. 3.

⁵ Solicitud de Certificación, p. 2.

⁶ *Id.*

⁷ *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada.

⁸ La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término "Compañía de Energía" o "Compañía de Servicio Eléctrico" como sigue: "Significará cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red ("grid services"), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley."

⁹ Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2014. Véase, además, la Sección 1.3(h) la cual define el término "Certificada" como sigue: "Significará toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía."



A. Información Personal

Como parte de la Información Personal presentada, Empire Gas indicó que sometió (i) Copia del Certificado de Incorporación y Registro de la Compañía,¹⁰ y (ii) Copia del Certificado de Cumplimiento (*Good Standing*) emitido por el Departamento de Estado de Puerto Rico.¹¹ Dicha información fue presentada según establecido en la Sección 2.01 del Reglamento 8701.

B. Informe Operacional

Conforme a la Sección 2.02(A)(1) del Reglamento 8701, Empire Gas presentó una proyección del porcentaje de la demanda total de energía que se propone satisfacer por medio de la provisión de servicios en Puerto Rico.¹² De otra parte, Empire Gas brindó información sobre la tarifa por concepto de electricidad a ser cobrada a su Cliente, conforme al Acuerdo de Compra de Energía.¹³ Además, Empire Gas presentó información sobre las inversiones de capital de la compañía,¹⁴ y la compañía externa a ser contratada para la operación y mantenimiento del proyecto.¹⁵ Por último, Empire Gas presentó evidencia de haber sometido su informe operacional para comentarios del Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo y Comercio de Puerto Rico, conforme a los requisitos de la Sección 2.02(E) del Reglamento 8701.¹⁶

Es importante señalar que Empire Gas presentó un escrito mediante el cual solicitó se mantenga la confidencialidad de la información relacionada a los cargos y tarifas, y la proyección de inversiones de capital para el próximo año.¹⁷ Sin embargo, dicho escrito no cumple con los requisitos de reclamos de confidencialidad según establecidos en la Sección 1.15 del Reglamento 8701, o en la Resolución de 31 de agosto de 2016, según enmendada, emitida en el Caso Núm. CEPR-MI-2016-0009 ("Resolución de 31 de agosto de 2016").¹⁸ Según establecido en la Resolución de 31 de agosto de 2016, cualquier parte que solicite

¹⁰ Anejo 13.

¹¹ Anejo 14.

¹² Anejo 2, p. 5.

¹³ Anejo 2, p. 4.

¹⁴ Anejo 2, p. 8.

¹⁵ Anejo 2, p. 6.

¹⁶ Anejo 16.

¹⁷ Anejo 17.

¹⁸ In Re: Política sobre Manejo de Información Confidencial en los Procesos ante la Comisión.



tratamiento confidencial de cierta información deberá “radicar un memorando de derecho [al Negociado de Energía] estableciendo por escrito las bases legales que apoyan su argumento de que la información presentada contiene información confidencial y merece algún tipo de protección.”¹⁹ Mediante el referido escrito, Empire Gas se limitó a solicitar trato confidencial sin establecer los fundamentos en apoyo a su solicitud.

C. Solicitud de Certificación

Por medio de su Solicitud de Certificación, Empire Gas indicó haber incluido (i) una declaración certificada por un Contador Público Autorizado acreditando la disposición de los recursos mínimos financieros de la compañía; (ii) una declaración de suficiencia de recursos humanos; (iii) copia de los permisos, autorizaciones y endosos obtenidos para operar, hacer negocios y proveer servicios en Puerto Rico; (iv) una certificación de que ha obtenido los permisos de las entidades públicas correspondientes para la construcción de obras nuevas; (v) descripción y especificaciones técnicas de las unidades y equipo a utilizar para la prestación del servicio; y (vi) listado de equipos utilizados para la prestación del servicio.

Según establecido anteriormente, Empire Gas se propone proveer el servicio de generación y venta de energía eléctrica, agua y agua refrigerada mediante la operación de un sistema de CHP. Empire Gas proveerá dicho servicio a través de un Acuerdo de Compra de Energía. Sin embargo, luego de una revisión exhaustiva de los documentos presentados por Empire Gas, no se encontró copia del referido acuerdo entre Empire Gas y el Cliente.

De la información en el expediente surge que Empire Gas utilizará cuatro (4) generadores integrados marca Siemens de motor recíprocante utilizando gas propano, con capacidad total instalada de 3.492 MW.²⁰ Además, Empire Gas detalló el equipo adicional a ser utilizado como parte del proyecto.²¹

Por otro lado, en cumplimiento con la información provista en su Solicitud de Certificación, Empire Gas presentó los siguientes documentos:

1. Carta sobre Certificación de recursos financieros suficientes de Empire Gas, conforme a los requisitos de la Sección 3.03(A)(3);²²
2. Carta sobre Certificación de recursos humanos, conforme a los requisitos de la Sección 3.03(A)(4);²³

¹⁹ Resolución de 31 de agosto de 2016, p. 1.

²⁰ Anejo 2, p. 3.

²¹ *Id.*

²² Anejo 1.

²³ Anejo 2, p. 1.



3. Carta sobre Certificación de haber obtenido permisos de construcción;²⁴
4. Carta sobre Certificación acreditando capacidad y solvencia económica para financiar la operación y construcción de facilidades para prestar el servicio, conforme a los requisitos de la Sección 3.01(B)(1)(b);²⁵
5. Copia de Permiso de Construcción;²⁶
6. Carta emitida por la División Técnica del Negociado de Prevención de Incendios;²⁷
7. Recomendación Ambiental expedida el 6 de agosto de 2019 por la Oficina de Gerencia de Permisos;²⁸
8. Carta emitida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña;²⁹
9. Carta sobre recomendaciones emitidas por la Junta de Calidad Ambiental;³⁰

III. Evaluación de la Solicitud

Evaluada la Solicitud, el Negociado de Energía **CERTIFICA** a Empire Gas como una Compañía de Servicio Eléctrico, conforme a las disposiciones del Reglamento 8701. Sin embargo, esta certificación está condicionada al cumplimiento de Empire Gas con la presentación de la siguiente información:

1. Copia del Acuerdo de Compraventa entre Empire Gas y el Cliente.
2. Copia de las Hojas Técnicas de Datos (*Data Sheets*) de los equipos a ser utilizados para la prestación de servicio.

El Negociado de Energía **CONCEDE** a Empire Gas un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para proveer la información requerida.

De otra parte, en estos momentos el Negociado de Energía no está en posición para emitir una determinación respecto al reclamo de confidencialidad de Empire Gas. De acuerdo con las disposiciones de la Resolución de 31 de agosto de 2016, según enmendada, emitida en el Caso Núm. CEPR-MI-2016-0009, el Negociado de Energía concede a Empire Gas un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para proveer los fundamentos legales respecto a su solicitud de confidencialidad.

²⁴ Anejo 2, p. 2.

²⁵ Anejo 2, p. 7

²⁶ Anejo 3. Véase, además, Anejo 11 y Anejo 12.

²⁷ Anejo 4.

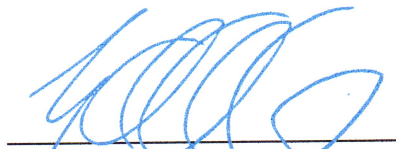
²⁸ Anejo 5.

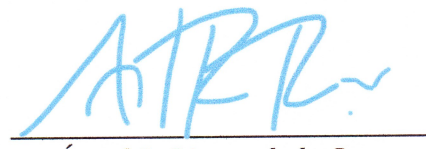
²⁹ Anejo 6.

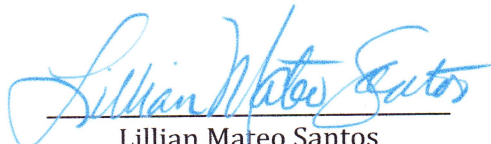
³⁰ Anejo 7.

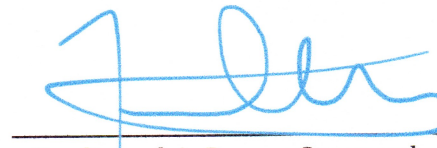


Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 25 de junio de 2020. Certifico que el 25 de junio de 2020 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-CT-2020-0002 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: rgonzalez@empigaspr.com y manuelgabrielfernandez@gmail.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de junio de 2020.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

